



ACUERDO No. CSJATA18-121
Jueves, 05 de julio de 2018

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

"Por medio del cual se autoriza al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico adicionar en valor y en tiempo el contrato de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de los juzgados ubicados en el municipio de Soledad -Atlántico, por el periodo comprendido 1 de agosto de 2018 hasta 31 de octubre de 2018, en el predio identificado con la nomenclatura calle 20 no 21 - 05 y 21 - 25, casco viejo de esa municipalidad.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial la consagrada en el artículo No 85 numeral 3º de la Ley 270 de 1996 reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 y el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo decidido en Sala ordinaria de la fecha

CONSIDERACIONES

Que mediante Oficio DESAJBAO18-1772 del 19 de junio de 2018, suscrito por el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, radicado en esa misma fecha bajo el No. EXTCSJAT18-3495 del 19 de junio de 2018 solicitó autorización a este Consejo adicionar en valor y en tiempo el contrato de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de los juzgados ubicados en el municipio de Soledad -Atlántico, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2018 hasta 31 de octubre de 2018, en el predio identificado con la nomenclatura calle 20 no 21 - 05 y 21 - 25, casco viejo de esa municipalidad

Que a la solicitud de autorización de adición del contrato se acompañó el estudio previo para la Selección de contratación directa conforme al artículo 2-literal b, ley 1150 de 2007 y los certificados de disponibilidad presupuestal.

Una vez revisado el objeto y la finalidad el mismo, considera esta Seccional, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.12.1.41 del Decreto 1082 de 2015, en los casos en que una vez realizados los estudios previos, estos arrojen que debe optarse por el procedimiento de selección de la Contratación Directa el responsable de la contratación deberá expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, en la cual se establezca la causal, el objeto, el presupuesto y el lugar de ejecución, lo cual no se observa en los soportes que amparan la solicitud de autorización, consignada en el oficio DESAJBAO18-1772 del 19 de junio de 2018.

Por ello, esta Sala requirió al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla a través de Oficio CSJATO18-779 copia de toda la documentación correspondiente al Contrato de arrendamiento para el funcionamiento de los Juzgados ubicados en el municipio de Soledad- Atlántico, por el periodo comprendido entre 1 de agosto de 2018 hasta 31 de octubre de 2018, en el predio identificado con la nomenclatura Calle 20 No. 21-05 y 21-15,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410159 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



casco viejo de es municipalidad. De igual manera, se le solicita que justifique las razones sobrevinientes que dieron origen a solicitar la adición del contrato del contrato, toda vez que dentro de la descripción de la necesidad no fue precisado lo anterior.

Al respecto mediante Oficio DESAJBAO18-1952 del 19 de junio de 2018, suscrito por el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, radicado en esa misma fecha bajo el No. EXTCSJAT18-3495 se allegaron los documentos requeridos.

Teniendo en cuenta que fueron efectuadas las aclaraciones correspondientes, allegadas dentro de los estudios previos esta Sala procederá a realizar el análisis de la solicitud, a fin de determinar la pertinencia de la autorización para contratar.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

El Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 reglamenta en su artículo segundo el objeto de la autorización, la información que debe contener la solicitud y el límite para tramitarla, en virtud de ello, y en concordancia con lo reglamentado, se procede a la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos para la solicitud de autorización, cotejando el siguiente check list

Requisitos del documento técnico que contendrá la solicitud de autorización de contratos conforme lo reglado en el Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014, Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y el Acuerdo PCSJA17-10828 de 24 de octubre de 2017 y en concordancia con el ordenamiento legal en materia de contratación estatal.	Cumplimiento	
	SI	NO
Justificación de la necesidad de la contratación	X	
El valor de la contratación no supera el 50% del valor del contrato inicial	X	
El respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	X	
La autorización para comprometer vigencias futuras, cuando haya necesidad de éstas.		N/A
El proyecto de resolución por medio de la cual se otorgará la autorización	X	

Las exigencias de los anteriores criterios fueron examinado y se verificó su cumplimiento como a continuación se expone:

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

Señaló la Dirección Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla que la entidad cuenta con inmuebles propios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, los cuales resultan insuficientes para instalar todos los Despachos Judiciales de funcionamiento permanente y salas de audiencia, por lo cual se hace necesario suscribir contratos de arrendamientos con personas naturales o jurídicas, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, en lo atinente al buen y eficiente servicio a los usuarios y propiciar ambientes de trabajo en condiciones dignas a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y así garantizar el servicio a la Administración de Justicia.



Explica que en aras de garantizar el funcionamiento de los juzgados, aplicando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, la oficina de mantenimiento y soporte tecnológico recomienda adicionar los contratos de arriendo en tiempo y valor hasta el 31 de octubre del presente año, con el fin de garantizar el servicio que brindan los despachos judiciales y no causar traumatismos al sistema de justicia, asegurando la exclusividad de los arrendatarios.

Agregó que al continuar con el arriendo de los inmuebles, donde vienen funcionando estos despachos judiciales del Atlántico, la entidad presentará un ahorro en el rubro de arrendamiento, dado a que a la fecha un cambio de sede, implicaría un aumento en el precio por que el metro cuadrado ha aumentado considerablemente.

Seguidamente aclaró que las razones que llevan a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla a realizar una adición en tiempo y en valor por tres meses, y no un nuevo contrato, es por cuanto, en el momento no cuentan con el presupuesto suficiente y el actual no alcanzaría para amparar un contrato de 8 meses, tal como se hizo el año anterior. Indicó que este contrato se ha venido amparando bajo la figura de las vigencias futuras suscrito para periodos de un año; pero, a raíz del cambio de presidencia solamente fue realizado a 8 meses.

Finalmente, se explicó en los estudios previos que el objeto contractual es Adicionar en valor y en tiempo el contrato de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de los juzgados ubicados en el municipio de Soledad -Atlántico, por el periodo comprendido entre el 03 de noviembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017 (SIC) en el predio identificado con la nomenclatura calle 20 no 21 - 05 y 21 - 25, casco viejo de esa municipalidad.

VALOR DEL CONTRATO

Que el valor estimado del contrato asciende a la suma aproximada de CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS (\$115.948.014) incluidos impuestos y contribuciones de ley. (148.41 SMMLV).

Suma que no excede el 50% del valor del contrato inicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del parágrafo del artículo 40 de la Ley 180 de 1993 que reza:

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

En efecto, por cuanto el contrato inicial ascendía a la suma aproximada de a la suma 326.830.811 millones incluido IVA, que correspondía a 443.03 SMMLV¹. Así, conforme a lo señalado en el inciso 2º del parágrafo del artículo 40 de la Ley 180 de 1993 el 50% del valor del contrato inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales equivale 221.51 SMMLV, por lo que la presenta adición no supera el tope permitido.

¹ Calculado con base en el Salario mínimo de 2017



CONCORDANCIA CON LAS POLITICAS DE CONTRATACION FIJADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Respeto a este criterio, este Consejo verificó la solicitud, la cual se encuentra enmarcada en el cumplimiento de los lineamientos estatuidos en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial de 2015-2018 y responde a las políticas de eficiencia y eficacia de la Nación.

Que dentro de los estudios previos se especificó que el objeto de la contratación procura adicionar en valor y en tiempo el contrato de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de los juzgados ubicados en el municipio de Soledad -Atlántico, por el periodo comprendido 1 de agosto de 2018 hasta 31 de octubre de 2018, en el predio identificado con la nomenclatura calle 20 no 21 - 05 y 21 - 25, casco viejo de esa municipalidad.

Valga mencionar, que respecto a los requisitos habilitantes para la celebración del contrato se indica en los estudios previos que la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial revisará que el contratista no se encuentre inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad señalada en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993: en concordancia con los Artículos 1o al 4o y 90° de la Ley 1474 de 2011, Artículo 221° del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el Artículo 6o Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5° de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP, para verificar que no haya sanciones inscritas.

DELEGACION

Que el artículo 4° del Acuerdo PSAA14-10135 del 22 de abril de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone:

“ARTÍCULO 4°.- DELEGACIÓN. Delegase en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de conceder la autorización previa, en los términos señalados en el presente Acuerdo, respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda los Directores Seccionales de Administración Judicial.”

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 estableció en el artículo 3° amplió la delegación en esta materia de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. Delegación en materia de contratos. Se delega en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de conceder la autorización respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda a los Directores Seccionales de Administración Judicial.

La delegación consagrada en este artículo no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia”.



Adicional a ello, el Acuerdo PCSJA17-10828 de 24 de octubre de 2017 "Por el cual se adiciona un inciso al artículo 3 del Acuerdo PSAA16-10561 regulándolo en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1 ° Adicionar un inciso al artículo 3 ° del Acuerdo PSAA16-10561, así:

ARTÍCULO 3 ° Delegación en materia de contratos. Se delega en los consejos seccionales de la judicatura la facultad de conceder la autorización respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) y mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda a los directores seccionales de administración judicial.

En los contratos derivados del rubro de gastos generales, la delegación en los consejos seccionales de la judicatura para autorizar la contratación estará comprendida entre cien (100) y tres mil (3.000) salarios mínimos legales vigentes.

La delegación consagrada en este artículo no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia.

Así pues, en la presente autorización se cumplen los presupuestos conforme a la delegación conferida, toda vez que el mismo tiene una cuantía de 148.41 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que de conformidad con la Resolución No 1718 de junio 15 de 1996, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, está debidamente facultado para contratar.

PLAZO

Que el plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses desde el 1 de agosto de 2018 hasta 31 de octubre de 2018.

MODALIDAD

El Director Ejecutivo Seccional, Dr. Carlos Hernando Guzmán Herrera, en su Oficio DESAJBAO18-1772 del 19 de junio de 2018, manifiesto que la presente contratación se realizara bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal i, y decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1. Y 2.2.1.2.1.4.11.

La Entidad aplicará los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la normatividad, previstos en la Ley y los postulados que rigen la función administrativa.

Ahora bien, fue allegado con destino a la presente autorización el Oficio DESAJBAO18-1952 del 19 de junio de 2018 por medio del cual se justifica la adopción de la modalidad de contratación directa en la adición del contrato de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de los juzgados ubicados en el municipio de Soledad -Atlántico, por el



periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2018 hasta 31 de octubre de 2018, en el predio identificado con la nomenclatura calle 20 no 21 - 05 y 21 - 25, casco viejo de esa municipalidad

DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Hecha la anterior claridad, se pasa entonces al estudio de la documentación frente a este aspecto, como a continuación se relaciona el certificado allegado:

CDP	RUBRO	UNIDAD	RECURSO	VALOR
16018	A204102	08	10 CSF	\$290.287.966

Se observa entonces, la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16018 ROJAS, en su condición de Jefe de Presupuesto de la Seccional de Barranquilla, en el que se cuenta con recursos por comprometer por la suma \$290.287.966.

RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Sin perjuicio de todo lo anterior, se enfatiza que en todo caso la actividad administrativa pre contractual, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por la Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura.

Así pues, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante sesión ordinaria de la fecha, decidió autorizar al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para adelantar la contratación para adicionar en valor y en tiempo el contrato de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de los juzgados ubicados en el municipio de Soledad -Atlántico, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2018 hasta 31 de octubre de 2018, en el predio identificado con la nomenclatura calle 20 no 21 - 05 y 21 - 25, casco viejo de esa municipalidad.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, suscriba contrato para adicionar en valor y en tiempo el contrato de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de los juzgados ubicados en el municipio de Soledad -Atlántico, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2018 hasta 31 de octubre de 2018, en el predio identificado con la nomenclatura calle 20 no 21 - 05 y 21 - 25, casco viejo de esa

Handwritten signature

Handwritten mark

municipalidad hasta la suma de CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS (\$115.948.014) incluidos impuestos y contribuciones de ley. (148.41 SMMLV), de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos reglamentarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que la actividad administrativa pre contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal es obligatorio y de su responsabilidad, puesto que el Consejo Seccional de la Judicatura no tiene poder de vigilancia sobre el proceso contractual, al igual que el contrato que se va a celebrar debe ajustarse a las políticas fijadas por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 3° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

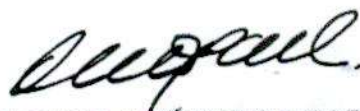
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/FLM

